

Ambas partes, de común acuerdo, y dado el retraso en la citada revisión, acuerdan recomendar a las empresas del Sector la aplicación inmediata de las tablas salariales, sin esperar a su publicación.

Lo que en el lugar y fecha del encabezamiento firman los asistentes en prueba de conformidad.-Por U.G.T., doña Alicia Sanz Pascal. Por la Asociación de Empresarios de Droguerías, don Darío Ortega Núñez.

TABLAS SALARIALES

GRUPOS Y CATEGORIAS	EUROS
<b>GRUPO PRIMERO</b>	
TITULADO SUPERIOR .....	995,49
TITULADO MEDIO .....	906,63
AYUDANTE TECNICO SANITARIO .....	853,22
<b>GRUPO SEGUNDO</b>	
DIRECTOR .....	1.041,91
JEFE DE DIVISION .....	948,13
JEFE DE PERSONAL .....	948,13
JEFE DE COMPRAS .....	948,13
JEFE DE VENTAS .....	948,13
ENCARGADO GENERAL .....	916,46
JEFE DE SUCURSAL .....	916,46
JEFE DE ALMACEN .....	916,46
JEFE DE GRUPO .....	900,65
JEFE DE SECCION .....	869,02
JEFE DE ESTABLECIMIENTO .....	884,87
VENDEDOR COMPRADOR .....	884,87
VIAJANTE .....	884,87
CORREDOR DE PLAZA .....	884,87
VENDEDOR DE MAS DE DOS AÑOS .....	837,45
VENDEDOR DE SEGUNDO AÑO .....	758,47
VENDEDOR DE PRIMER AÑO .....	720,52
APRENDIZ DE PRIMER AÑO .....	442,40
APRENDIZ DE SEGUNDO AÑO .....	505,63
<b>GRUPO TERCERO</b>	
CONTABLE CAJERO .....	884,87
OFICIAL ADMINISTRATIVO .....	837,45
AUXILIAR ADMINISTRATIVO .....	774,21
ASPIRANTE DE 16 A 18 AÑOS .....	474,02
AUXILIAR DE CAJA DE PRIMER AÑO .....	474,02
AUXILIAR DE CAJA DE SEGUNDO AÑO .....	716,30
AUXILIAR DE CAJA DE MAS DE DOS AÑOS .....	774,27
<b>GRUPO CUARTO</b>	
DIBUJANTE .....	916,46
ESCAPARATISTA .....	916,46
PROFESIONAL DE OFICIO DE PRIMERA .....	821,60
PROFESIONAL DE OFICIO DE SEGUNDA .....	790,05
MOZO ESPECIALIZADO .....	739,76
PERSONAL DE LIMPIEZA (POR HORA) .....	5,35

F0504148

**RESOLUCION 231/2005, de 8 de marzo, del Director General de Trabajo, del Departamento de Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo, por la que se acuerda el Registro, Depósito y Publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra del texto del Acuerdo de Revisión Salarial correspondiente al año 2005 del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector "Comercio de Droguerías, Herboristerías, Ortopedias y Perfumerías" de Navarra (Expediente número 36/2005).**

Visto el texto del Acuerdo de Revisión Salarial correspondiente al año 2005 del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector "Comercio de Droguerías, Herboristerías, Ortopedias y Perfumerías", de Navarra (Expediente número 36/2005).

Hechos:

1. Con fecha 24 de febrero de 2005 ha tenido entrada en este Departamento el Acuerdo de Revisión Salarial correspondiente al año 2005, suscrito y aprobado por la Comisión Negociadora, en cumplimiento de lo pactado en el citado Convenio (Expediente inicial número 74/2004).

2. En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Fundamentos de Derecho:

1. Este Departamento de Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo es competente para efectuar las funciones de registro, depósito y publicación de los Convenios Colectivos de Trabajo, establecidas en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, de acuerdo con el Real Decreto 937/1986, de 11 de abril, por el que se traspasan los servicios de Trabajo de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra, y de acuerdo con el Decreto Foral 334/1996, de 23 de septiembre, por el que se asignan a este Departamento los servicios de Trabajo transferidos del Estado.

2. El artículo segundo del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, ordena la inscripción de los Convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III, del Estatuto de los Trabajadores, en el registro de Convenio Colectivos.

3. El depósito de los Convenios Colectivos, una vez registrados, es competencia de este Departamento de Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo en virtud de los preceptos citados en el Fundamento de Derecho primero.

En su virtud, en uso de las facultades otorgadas por la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral y en el Decreto Foral 49/2005, de 24 de febrero,

RESUELVO:

1. Proceder al registro del Acuerdo de Revisión Salarial del sector "Comercio de Droguerías, Herboristerías, Ortopedias y Perfumerías" (Código número 3101805), de Navarra, en el libro especial habilitado al efecto que obra en el Negociado de Registro, Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo en cuya unidad administrativa queda en depósito su texto y documentación, con notificación a la Comisión Negociadora.

2. Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

La presente Resolución se notificará a los interesados, a los efectos oportunos.

Pamplona, 8 de marzo de 2005.-El Director General de Trabajo, José María Roig Aldasoro.

**ACUERDO DE REVISION SALARIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2005 DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL SECTOR "COMERCIO DE DROGUERIAS, HERBORISTERIAS, ORTOPEDIAS Y PERFUMERIAS" DE NAVARRA**

A C T A

Representación de los trabajadores: Por Unión General de Trabajadores, doña Alicia Sanz Pascal.

Representación de los empresarios: Por Asociación de Droguerías: Don Darío Ortega Núñez.

En Pamplona, siendo las nueve horas del día 17 de febrero de 2005, se reúne la comisión deliberadora Convenio de Comercio de Droguerías, Herboristerías, Ortopedias y Perfumerías de Navarra, con asistencia de los que se relacionan arriba, al objeto de confeccionar las tablas salariales del año 2005.

Ambas partes se reconocen capacidad legal y legitimación para efectuar dicha revisión.

Tras examinar las tablas de referencia, ambas partes, de común acuerdo, estipulan lo siguiente:

Aprobar las tablas salariales para el año 2005, en aplicación de lo previsto en el apartado 3 del artículo 7 del vigente Convenio Colectivo de Droguerías, Perfumerías, Herboristerías y Ortopedias de Navarra, incrementando las vigentes a 31 de diciembre de 2004 en el incremento del IPC previsto del 2005, más 1 punto, remitiéndolas al Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo para su trámite reglamentario.

Ambas partes, de común acuerdo, y dado el retraso en la citada revisión, acuerdan recomendar a las Empresas del Sector la aplicación inmediata de las tablas salariales, sin esperar a su publicación.

Lo que en el lugar y fecha del encabezamiento firman los asistentes en prueba de conformidad.-Por U.G.T.: Doña Alicia Sanz Pascal. Por la Asociación de Empresarios de Droguerías: Don Darío Ortega Núñez.

TABLAS SALARIALES

GRUPOS Y CATEGORIAS	EUROS
<b>GRUPO PRIMERO</b>	
TITULADO SUPERIOR .....	1.025,36
TITULADO MEDIO .....	933,83
AYUDANTE TECNICO SANITARIO .....	878,82
<b>GRUPO SEGUNDO</b>	
DIRECTOR .....	1.073,17
JEFE DE DIVISION .....	976,57
JEFE DE PERSONAL .....	976,57
JEFE DE COMPRAS .....	976,57
JEFE DE VENTAS .....	976,57
ENCARGADO GENERAL .....	943,96
JEFE DE SUCURSAL .....	943,96
JEFE DE ALMACEN .....	943,96
JEFE DE GRUPO .....	927,67
JEFE DE SECCION .....	895,09
JEFE DE ESTABLECIMIENTO .....	911,42
VENDEDOR COMPRADOR .....	911,42
VIAJANTE .....	911,42
CORREDOR DE PLAZA .....	911,42
VENDEDOR DE MAS DE DOS AÑOS .....	862,57
VENDEDOR DE SEGUNDO AÑO .....	781,22
VENDEDOR DE PRIMER AÑO .....	742,13
APRENDIZ DE PRIMER AÑO .....	455,67
APRENDIZ DE SEGUNDO AÑO .....	520,80
<b>GRUPO TERCERO</b>	
CONTABLE CAJERO .....	911,42
OFICIAL ADMINISTRATIVO .....	862,57
AUXILIAR ADMINISTRATIVO .....	797,44

GRUPOS Y CATEGORIAS	EUROS
ASPIRANTE DE 16 A 18 AÑOS .....	488,24
AUXILIAR DE CAJA DE PRIMER AÑO .....	488,24
AUXILIAR DE CAJA DE SEGUNDO AÑO .....	737,79
AUXILIAR DE CAJA DE MAS DE DOS AÑOS .....	797,50
<b>GRUPO CUARTO</b>	
DIBUJANTE .....	943,96
ESCAPARATISTA .....	943,96
PROFESIONAL DE OFICIO DE PRIMERA .....	846,25
PROFESIONAL DE OFICIO DE SEGUNDA .....	813,75
MOZO ESPECIALIZADO .....	761,95
PERSONAL DE LIMPIEZA (POR HORA) .....	5,51

F0504150

### 1.3.6. Otros

**ORDEN FORAL 27/2005, de 14 de febrero, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la que se aprueba el presupuesto del Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Navarra" para el año 2005, y se modifican, para el mismo ejercicio, los tipos impositivos a aplicar en diversas tasas exigibles.**

Vistos, el presupuesto para el año 2005 que presenta el Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Navarra", que asciende, tanto en ingresos como en gastos, a la cantidad de 7.741.152,95 euros, y la solicitud del mismo Consejo Regulador de que se modifiquen para el actual ejercicio los tipos impositivos de las tasas sobre plantaciones, sobre productos amparados y sobre las precintas, en el sentido de que sean del 2%, 3% y de 3 veces el precio de coste, respectivamente.

Visto, asimismo, el informe-propuesta favorable del Servicio de Industrias Agroalimentarias y Explotaciones Agrarias y,

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley Foral 7/2001, de 27 de marzo de Tasas y Precios de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos, en su disposición transitoria adicionada por la Ley Foral 3/2002, de 14 de marzo, que modifica la anterior, y en el artículo 46.2 del Reglamento de la Denominación de Origen Navarra; y en ejercicio de las facultades que me atribuye el artículo 36.2 b) de la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, reguladora del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra,

#### ORDENO:

1.º Aprobar el presupuesto para el año 2005 que presenta el Consejo Regulador de la denominación de Origen Navarra, y que asciende, tanto en ingresos como en gastos, a la cantidad de 7.741.152,95 euros.

La aprobación de este presupuesto no implica compromiso concreto de este Departamento respecto a las subvenciones previstas en el mismo.

2.º Los tipos impositivos que regirán, durante el ejercicio presupuestario de 2005, las tasas sobre plantaciones, sobre productos amparados y sobre la venta y expedición de contraetiquetas o precintas, serán, respectivamente, del 2%, 3% y 3 veces el precio de coste.

3.º Notificar esta Orden Foral al Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Navarra" y a la Subdirección General de Denominaciones de Calidad y Promoción Agroalimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a los efectos oportunos, y disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Pamplona, 14 de febrero de 2005.-El Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, José Javier Echarte Echarte.

F0503138

## II. ADMINISTRACION LOCAL DE NAVARRA

### 2.1. ORDENANZAS Y OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

#### HUARTE

##### Aprobación definitiva ordenanza

El Pleno del Ayuntamiento de Huarte, en sesión de 24 de febrero de 2005, aprobó definitivamente la siguiente ordenanza:

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS, ESPECIALMENTE PERROS

##### Objeto

Artículo 1.º Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación de la tenencia de animales domésticos, especialmente perros.

Artículo 2.º Se entiende por animales domésticos, a los efectos de esta Ordenanza, aquellos pertenecientes a especies que el hombre mantiene para la compañía o cría para obtener recursos.

##### Inscripción de perros

Artículo 3.º Es obligatoria la inscripción de todos los perros en el censo del Ayuntamiento.

Cualquier alta o baja deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento de Huarte en el plazo de veinticuatro horas desde que se produzca. Dicha obligación corresponde al propietario del perro.

Artículo 4.º En caso de alta, será necesario proceder a la vacunación y reconocimiento por el Servicio de Salud Veterinaria del Gobierno de Navarra o por los facultativos particulares, que facilitarán la correspondiente documentación.

Artículo 5.º En el supuesto de baja por fallecimiento se estarán a las órdenes que dicte el facultativo, quien, previo reconocimiento, indicará el lugar y método de enterramiento realizado por parte del propietario.

##### Vacunación

Artículo 6.º Todos los perros deberán ser vacunados cada dos años. Corresponde a sus propietarios la obligación de presentarlos para vacunación.

Una vez vacunados se les colocará un chip de identificación.

Artículo 7.º Al objeto de facilitar la obligatoria vacunación antirrábica cada dos años, la Alcaldía señalará el lugar, horario y plazo de vacunación colectiva, así como las tasas correspondientes.

Artículo 8.º Los propietarios de perros se obligan a requerir asistencia veterinaria ante síntomas de enfermedad, parásitos o heridas en

el animal, antes de las veinticuatro horas desde su aparición, aplicándose el tratamiento que señale el Servicio Veterinario del Gobierno de Navarra o el facultativo correspondiente.

En el supuesto de certificarse enfermedad contagiosa, el perro quedará aislado al efecto, hasta que se certifique que tal circunstancia ha desaparecido.

##### Prohibiciones

Artículo 9.º En cualquier zona del término municipal está prohibida la circulación de perros sin collar o carentes de chip de identidad y vacunación del año correspondiente, pudiendo sustituirse por la presentación de la tarjeta de identificación canina en la que se refleje el nombre del propietario y el número de identificación, así como la fecha de vacunación.

Artículo 10. Se prohíbe la circulación de perros sueltos en el casco urbano de Huarte, así como en las carreteras abiertas al tránsito rodado hacia la localidad.

En estas zonas los perros deberán circular obligatoriamente sujetos por una persona responsable, mediante correa resistente o cadena con longitud máxima de 1,50 metros.

Artículo 11. Dentro del término municipal de Huarte, en las zonas de la periferia de la población clasificadas como casco urbano, los perros podrán andar simplemente previstos de bozal si no se desean llevar con cadena o correa, siempre que vayan acompañados de persona responsable.

No obstante, la persona responsable que acompañe al perro deberá llevar consigo una correa o cadena que reúna las condiciones establecidas en el artículo anterior, para sujetar al perro siempre que este pueda ocasionar molestias a las personas o daños a estas y a las cosas, las vías y los espacios públicos y el medio natural en general.

Artículo 12. Los perros que circulen sin los requisitos referidos en los artículos anteriores para las distintas zonas del término municipal, serán considerados un peligro para la salud pública, procediéndose por el Servicio de Veterinaria del Gobierno de Navarra a su recogida y retención.

Artículo 13. Queda prohibida la tenencia de animales en aquellos lugares en que no pueda ejercerse sobre los mismos un adecuado control por sus responsables. El poseedor de un animal adoptará las medidas necesarias para que no cause daño ni moleste a terceras personas o sus bienes.

El número de perros a albergar queda limitado a un máximo de cuatro mayores de tres meses, ya que éste es el límite que establece el Reglamento de control de actividades clasificadas para la protección del medio ambiente, aprobado por Decreto Foral 32/1990, de 15 de fe-